Ministerio gral. del gob. del Estado de Guatemala } Departamento de Gobernacion.

El Gefe del Estado se há servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

EL GEFE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Por cuanto la Asambléa legislativa tubo á bien decretar y el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue.

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, convocada extraordinariamente con el objeto de tomar en consideracion el estado actual de los negocios públicos, con respecto á la guerra que han promovido y sostienen los gobernantes de San Salvador: habiendose impuesto de la exposicion con que ha dado cuenta el Gobierno, manifestando la situacion del ejército, últimos sucesos ocurridos, é infructuosas diligencias que ha hecho el Gobierno Supremo de la nacion, para terminar pacifica y amigablemente las disenciones que dán pretexto á la misma guerra; y considerando:

Que la seguridad del Estado, su bien-estar y prosperidad depende indudablemente del establecimiento del orden en toda la República:

Que los promovedores de la guerra civil han manifestado de mil maneras los deseos que los animan de destruir á los pueblos de Guatemala, estableciendo en ellos por sistema, la horrorosa anarquía, que ha debastado mucha parte de otros de los Estados de la Union:

Que el Gobierno para llenar los sagrados deberes de conservar el orden, y defender al Estado de sus enemigos, necesita de una autorizacion ámplia, y de facultades mayores que las que son bastantes para aquellos objetos, en tiempos comunes y ordinarios.

Que en circunstancias apuradas es necesario sacrificar alguna parte para salvar el todo, usando de recursos y medidas extraordinarias por que no son bastantes los arbitrios establecidos para aquellas atenciones que no han podido preveerse en épocas ordinarias;

Y siendo la voluntad de los pueblos del Estado la de defenderse, conservar su independencia y libertad, cooperando á ello con todas sus fuerzas y recursos: ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

1.° El Estado de Guatemala, segun lo permitan sus circunstancias, continuará dando al Gobierno Supremo de la Federacion, los auxílios necesarios para el sostenimiento del ejército nacional, hasta tanto se logre establecer la paz, de que depende la seguridad del mismo Estado.

2.° Para este objeto interesante, y para el de la conservacion del orden en lo interior del Estado, el Poder Ejecutivo queda bastantemente autorizado para levantar las fuerzas que se necesitaren, dictando á este fin todas aquellas medidas que sean mas convenientes y eficaces.

3.° Se autoriza igualmente al Gobierno para que pueda suspender y separar de sus destinos á los funcionarios que sean culpables ó morosos en el cumplimiento de las órdenes, que para estos objetos expidiere.

4.° El Gobierno procederá contra los perturbadores del orden público, y contra cualesquiera que ya con hechos ó de palabra promueva la desobediencia ó insubordinacion á las autoridades, expeliendolos del Estado, en el caso de que el hecho por su gravedad demande esta medida; mas si el delito cometido mereciere pena mayor, ó por su levedad solo deba ser castigado correccionalmente, mandará pasar las diligencias que hubiese hecho instruir, al juez ordinario que sea competente, para que proceda conforme á las leyes.

5.° El decreto de 31. de mayo ultimo concediendo al Gobierno facultades extraordinarias queda ampliado en los terminos que expresa este; y en cuanto al articulo 3.° deberá entenderse la consulta al Consejo representativo, cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, conforme á la Constitucion.

Comuniquese al Consejo para su sancion.—Dado en Guatemala á veinte y uno de agosto de mil ochocientos veinte ocho.—*Manuel F. Pavón*, diputado presidente—*Manuel Arbeu*. diputado secretario.—*Juan Francisco de Irizarri*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala á veinte y tres de agosto de mil ochocientos veinte y ocho.—Al Gefe del Estado. *José Domingo Estrada*, Vice-presidente.—*Juan Esteban Milla.*— *Cayetano de Arrivillaga.*—*José Bernardo Escobar*, secretario.

Por tanto: Ejecutese.— Guatemala 23. de agosto de 1828.— Mariano de Aycinena.— Al secretario del despacho general.

Y habiendo dispuesto el Gefe del Estado se imprima, publique y circule, de su orden lo comunico á U. para su inteligencia.

D. U. L. Guatemala agosto 23. de 1828.

Córdova.

mo
C. gefe departam.to de Solola

Departamental de Sololá Septiembre seis de mil ochocientos Veinte y ocho—

Comuníquese á quien corresponda publicando en esta Cabecera con las formalidades que se requieren

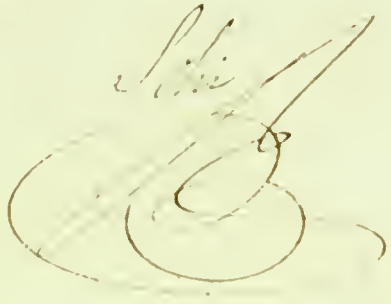
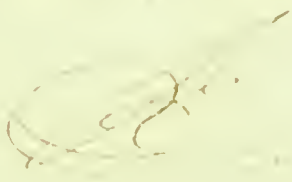
Lo mando el Señor Comandante Militar y Político Departamental que lo firmó de que certifico